

# Centro Nacional de Registros

## REGISTRO DE COMERCIO

### BOLETA DE PRESENTACIÓN

21 SEP 2012

Presentación 2012265491  
Fecha 20-09-2012 03:44:36

PRESENTE MATERIA

38981676

PRESENTE BALANCE

38970559

Servicio CONSTITUCION de la Sociedad

Nombre ESPACIOS MAS TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Solicitante RENE OVIDIO LUNA LEIVA

Pago de Derechos \$ 11.43 NO SE MARGINA

Notificar 14537

RENE OVIDIO LUNA LEIVA

CORREO ELECTRONICO: RLUNASV@YAHOO.CC

GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNIR, CRECER, INCLUIR

ESCANEADO - 2

RECEPTOR RESPONSABLE

ORIGINAL

Centro Nacional de  
Registros (CNR)



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

COMPROBANTE DE PAGO No. 35970565

2 BANCO

América Central

3 CUENTA No.

200000883

4 SOLICITANTE

RENE LUNA LEIVA

6 ACTO O CONTRATO

Inscripción Sociedad

7 DERECHOS

\$ 11.43

8 VALOR A PAGAR EN LETRAS

Once 43/100

### 5 UBICACION DEL INMUEBLE O SERVICIO

Santa Ana

La Paz

Ahuachapán

San Vicente

Sonsonate

Usulután

La Libertad

Cabanas

Cuscatlán

San Miguel

Chalatenango

Morazán

San Salvador

La Unión

Banco de América Central  
REQUERIDO  
11 SET. 2012  
AGENCIA 99 CAJAMATIC CRR  
CAJA NO X23



N° 28

LIBRO XIII

Escritura Pública de

Constitución de  
ESPACIOS MÁS TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

Otorgada por:

Meybel Anacelia Meléndez de Natarén  
Y Cender José Natarén Jarquín

Notario:

LIC. RENE OVIDIO LUNA LEIVA

PAPEL PARA PROTOCOLO

CUARENTA

M. DE H.

13725009



DOS COLONES

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17



18 **NUMERO VEINTIOCHO.- LIBRO TRECE.-** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día  
19 trece de agosto de dos mil doce, Ante mí, **RENÉ OVIDIO LUNA LEIVA**, Notario, del domicilio de  
20 esta ciudad, comparecen los señores: **MEYBEL ANACELIA MELENDEZ DE NATAREN**, quien es de  
21 treinta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña,  
22 del domicilio de la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, persona de mi  
23 conocimiento, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos noventa y  
24 cinco mil doscientos ochenta y cuatro – ocho y Número de Identificación Tributaria: un mil diez –



cero ochenta mil quinientos ochenta y dos – ciento tres – ocho, y **CENDER JOSE NATAREN**

**JARQUIN**, de treinta y cuatro años de edad, Técnico en Arquitectura, de nacionalidad

salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a

quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón

setecientos veintisiete mil quinientos ochenta y seis – cero, con Número de Identificación

Tributaria: cero quinientos once – ciento ochenta mil ochocientos setenta y siete – ciento cinco

cero; **Y ME DICEN**: Que por medio de este instrumento convienen en constituir una Sociedad de

**Naturaleza Anónima**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **I) NATURALEZA, RÉGIMEN DE**

**CAPITAL, DENOMINACIÓN, Y NACIONALIDAD**: La Sociedad que se constituye es de naturaleza

Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que girará con la denominación de "**ESPACIOS**

56936278

**MAS TECNOLOGIA**", seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**,

pudiendo utilizar como abreviatura "**ESPACIOS MAS TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**"; siendo de

nacionalidad salvadoreña. **II) DOMICILIO**: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Colón, en el

Departamento de La Libertad, pero podrá abrir sucursales, oficinas o establecimientos en

cualquier lugar del País. **III) PLAZO**: La Sociedad que se constituye es por un plazo indeterminado.

**IV) FINALIDAD SOCIAL**: La Sociedad tendrá por finalidad: a) El diseño, supervisión y construcción

de obras de ingeniería civil y actividades relacionadas; b) Distribución representación y

fabricación de sistemas de ahorro energético; c) Distribución, representación y fabricación de

sistemas automatizados, inteligentes y tecnologías afines; e) Representación de firmas, casas,

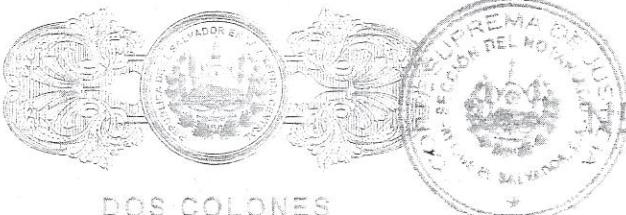
marcas, franquicias, etc, nacionales y extranjeras, estén o no relacionadas con las actividades

anteriores; f) Compraventa de productos agrícolas y explotación de bienes inmuebles rústicos de

su propiedad o ajenos y la realización de actividades agrícolas en general; g) Venta de materiales

para la industria de la construcción; h) Servicio de transporte de carga; i) Servicio de capacitación

en materia de higiene y seguridad industrial; j) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles,



DOS COLONES

rústicos o urbanos; k) El ejercicio del comercio mediante la compraventa, distribución, exportación o importación de toda clase de bienes muebles; l) La comercialización de toda clase de artículos que se empleen en la industria en general, mediante la instalación de fábricas de diversas clases, explotaciones industriales; m) La compraventa de bienes raíces, rústicos o urbanos, la parcelación, lotificación, urbanización de bienes inmuebles; n) La realización de inversiones en general, la participación en sociedades de capital o de personas; o) La adquisición de cualquier clase de títulos valores; p) La prestación de servicios de todo tipo a terceras personas, brindándoles asesoría profesional y de asistencia técnica en áreas tales como arquitectura, construcción, publicidad, mercadeo, informática, y demás áreas que se requiera de asistencia técnica y profesional, brindándoles la asesoría, personal calificado y similares; q) La contratación de toda clase de créditos con o sin garantía; r) La realización de toda clase de operaciones mercantiles, y toda clase de actos accesorios y complementarios lícitos conducentes a su finalidad social y se entiende que la presente enumeración no tiene carácter limitativo sino meramente enunciativo. Para la consecución de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos accesorios, complementarios y conexos que sean necesarios, convenientes y coadyuvantes, inclusive conferir representaciones en el país o en el extranjero, ejecutar toda clase de contratos de conformidad con la Ley, tales como: adquirir bienes muebles e inmuebles; darlos o recibirlas en arrendamiento, enajenarlos o gravarlos en cualquier forma; dar o recibir créditos; dar o recibir garantías reales o personales; y en fin ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o convenientes para su existencia, organización, funcionamiento u objeto. VI) CAPITAL

SOCIAL: La Sociedad se constituye con un Capital Social de DOS MIL DÓLARES, moneda de curso legal, representado y dividido en VEINTE acciones comunes y nominativas de un valor nominal de CIEN DÓLARES, cada una, siendo su Capital Social Mínimo la suma de DOS MIL DÓLARES. VI)

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social está totalmente suscrito y se ha pagado el



**DIEZ** por ciento de cada acción, así: **MEYBEL ANACELIA MELENDEZ DE NATAREN**, ha suscrito diez acciones y ha pagado la suma de cien dólares y **CENDER JOSE NATAREN JARQUIN**, ha suscrito diez acciones y ha pagado la suma de cien dólares. El pago respectivo es hecho por medio de cheque certificado que al final de esta escritura relacionaré. La parte insoluta del capital suscrito se pagará en efectivo, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro de Comercio.

**VII) CONDICIONES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** Los aumentos y disminuciones de capital social se harán previo acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas, adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones en que se encuentre dividido y representado el capital social. La Junta General Extraordinaria de Accionistas fijará los montos de los aumentos o disminuciones de capital social; asimismo, en caso de aumento de capital social, determinará la forma y términos en que debe hacerse la correspondiente suscripción, pago y emisión de las nuevas acciones, en su caso, todo de conformidad a la Ley y a las estipulaciones contenidas en esta escritura. Todo aumento o disminución de capital social deberá inscribirse en el Libro a que se refiere el Artículo 312 del Código de Comercio, el cual podrá ser consultado por cualquier persona que tenga interés en ello.

**VIII) DE LAS ACCIONES:** Las Acciones serán siempre nominativas; por tanto, los requisitos de emisión de los títulos, del libro de registro de accionistas, la representación de acciones, la transmisión o la constitución de derechos reales sobre ellas, y demás regulaciones relativas a las acciones, se regularán de conformidad con el Código de Comercio. Los títulos de las Acciones o los Certificados representativos de las mismas, serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces o por el Administrador Único de la Sociedad, en su caso.

**DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO:** En caso de aumento de capital social, los accionistas gozarán de derecho preferente de suscripción de acuerdo a lo establecido en el Artículo 157 del Código de Comercio.

**IX) GOBIERNO DE LA**



DOS COLONES

**SOCIEDAD:** Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley. **X) JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o Mixtas si su convocatoria así lo expresare; sus respectivas competencias, convocatorias, quórum, agendas, porcentajes de votación, y demás aspectos legales que deben observar se regirán por las disposiciones establecidas en la Sección "C", Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. **XI) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de Tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos. Las vacantes temporales o definitivas de los directores únicos o de junta directiva, se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo 264 del Código de Comercio. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo 260 del mismo Código. En consecuencia, el Administrador Único o la Junta Directiva, también podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un gerente de su nombramiento. Asimismo, para el caso de la representación judicial el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 260 del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio. **XII) ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN:** La Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, estarán encargados de: a) Atender la organización interna de la sociedad y reglamentar su funcionamiento; b) abrir y cerrar agencias, sucursales, oficinas o dependencias; c) Nombrar y remover a los gerentes y



demás ejecutivos o empleados, señalándoles sus atribuciones y remuneraciones; d) Crear las

plazas del personal de la sociedad; e) Reglamentar el uso de las firmas; f) Elaborar y publicar los

estados financieros en tiempo y forma; g) Convocar a los accionistas a juntas generales; h)

Proponer a la junta general la aplicación de utilidades, así como la creación y modificación de

reservas y la distribución de dividendos o pérdidas. La Junta Directiva podrá delegar sus

facultades de administración y representación en uno de los directores o en comisiones que

designe de entre sus miembros, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y dar

periódicamente cuenta de su gestión. **XIII) REUNIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:**

Cuando exista Junta Directiva, ésta se reunirá ordinariamente una vez cada mes, o cuando se crea

conveniente, en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar fuera o dentro del territorio

de la república, si así se expresare en la convocatoria, la cual se hará por el gerente o por

cualquiera de los directores, por escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio, inclusive

electrónico. Los acuerdos de la sesión se asentarán en el Libro de Actas que para tal efecto lleve

la sociedad y habrá quórum con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomarán sus

resoluciones por la mayoría de los votos presentes. Asimismo, las sesiones de junta directiva

podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la

mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la república,

siendo responsabilidad del director secretario grabar por cualquier medio que la tecnología

permita, la video conferencia y hacer una transcripción literal del desarrollo de la sesión que

asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo remitir una copia de la misma por

cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la junta directiva, quienes además

podrán requerir una copia de la grabación respectiva. **XIV) DE LA GERENCIA:** La Junta Directiva o

el Administrador Único en su caso, podrán nombrar para la ejecución de decisiones a uno o varios

gerentes o subgerentes, y los poderes que se les otorguen determinarán la extensión de su



DOS COLONES

mandato. Tanto el nombramiento de gerentes o subgerentes como los poderes conferidos  
 1 deberán ser inscritos en el Registro de Comercio, así como su revocatoria. Asimismo, cuando la  
 2 terminación de los poderes conferidos se produzca por la cesación de las funciones del  
 3 representante legal que los haya conferido o de quien haga sus veces, deberán otorgarse nuevos  
 4 poderes e inscribirlos en el Registro de Comercio, así como solicitar la cancelación registral de los  
 5 poderes terminados. **XV) AUDITORIA:** La Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará a un  
 6 Auditor por el plazo que estime conveniente, el cual no podrá ser menor de un año, para que  
 7 ejerza todas las funciones de vigilancia de la administración de la sociedad, con las facultades y  
 8 obligaciones que determina la ley. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del  
 9 Auditor, la junta general elegirá a otra persona para que ejerza las funciones de vigilancia de la  
 10 administración social. Asimismo, la Junta General Ordinaria elegirá a un Auditor Fiscal de  
 11 conformidad como dispone el Código Tributario. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o  
 12 inhabilidad del auditor fiscal, la junta general estará obligado a nombrar nuevo auditor fiscal  
 13 dentro de diez días hábiles siguientes de suscitada la muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad,  
 14 debiendo informar dicho nombramiento a la Administración Tributaria en la forma prevista en el  
 15 Artículo 131 del Código Tributario, dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrido el  
 16 nombramiento. Asimismo, los nombramientos del Auditor y del Auditor Fiscal deberán inscribirse  
 17 en el Registro de Comercio. **XVI) EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la sociedad  
 18 será de un año, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Código Tributario. **XVII)**  
**RESERVAS:** Las reservas sociales serán las que indiquen los Artículos 123, 124 y 295 del Código de  
 20 Comercio. **XVIII) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución de la sociedad procederá en  
 21 cualquiera de los casos contemplados en la ley, debiendo reconocerse las causales respectivas de  
 22 conformidad como señala el Artículo 188 del Código de Comercio. Disuelta la sociedad, se pondrá  
 23 en liquidación, observándose las disposiciones del Capítulo XI, del Título II, del Libro Primero del



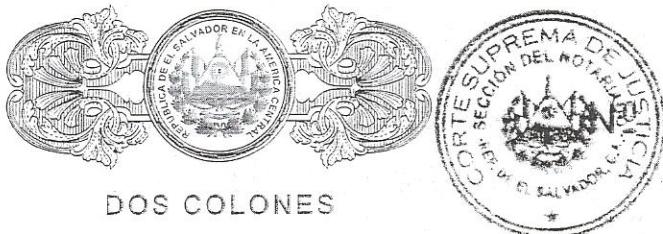
Código de Comercio. La junta de liquidadores que se nombre, estará integrada por dos miembros;

la sustitución de cualquiera de los liquidadores se hará de la misma forma en que se debe realizar el nombramiento. **XIX) ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO.** Toda desavenencia que surja entre los accionistas y la Sociedad, deberá ser resuelta por Árbitros de Equidad nombrados uno por cada parte, quienes antes de dar principio a su labor, nombrarán a un tercero, para que dirima toda discordia posible, sometiéndose para tal efecto a las normas establecidas en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje vigente. Si el accionista no nombra su árbitro dentro de un mes, a contar del requerimiento, y de igual forma si los dos Árbitros no se ponen de acuerdo para nombrar un tercer Árbitro, dentro de un mes después de su nombramiento, en ambos casos lo nombrará el Centro de Arbitraje o Mediación autorizado de conformidad a la Ley citada. **XX)**

**NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACIÓN:** Los otorgantes del presente acto, acuerdan que para el primer período de siete años, la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y un Administrador Único Suplente y acuerdan elegir a los señores: **CENDER JOSE NATAREN JARQUIN**, de treinta y cuatro años de edad, Técnico en Arquitectura, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos veintisiete mil quinientos ochenta y seis – cero, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once – ciento ochenta mil ochocientos setenta y siete – ciento cinco - cero, para el cargo de Administrador Único Propietario; y **MEYBEL ANACELIA MELENDEZ DE NATAREN**, quien es de treinta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y cuatro – ocho y Número de Identificación Tributaria: un mil diez – cero ochenta mil quinientos ochenta y dos – ciento tres

M. DE H.

13725013



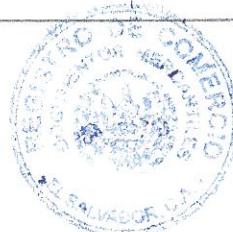
DOS COLONES

– ocho, para el cargo de Administrador Único Suplente. Para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto  
 1 en el Artículo doscientos veintitrés, romano II, del Código de Comercio los señores **Cender José**  
 2 **Nataren Jarquin, y Meybel Anacelia Melendez De Nataren**, en este acto ACEPTAN el  
 3 nombramiento del cargo de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente  
 4 respectivamente. **XXI)** Yo el Notario Doy Fe: 1) Que he tenido a la vista el Cheque Certificado Seria  
 5 "A" Número dos seis seis nueve cuatro cuatro cero, librado en la ciudad de San Salvador el trece  
 6 de agosto del presente año, contra el Banco Promérica, S. A., por la suma de **DOSCIENTOS**  
 7 **DÓLARES**, a favor de la sociedad que por medio de esta escritura se constituye. 2) Que antes del  
 8 otorgamiento de este acto hice a los comparecientes la advertencia a que se refiere el Artículo  
 9 353 del Código de Comercio, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de  
 10 Comercio y de las consecuencias de la falta de inscripción. Así se expresaron los comparecientes,  
 11 a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que les fue por mí,  
 12 íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

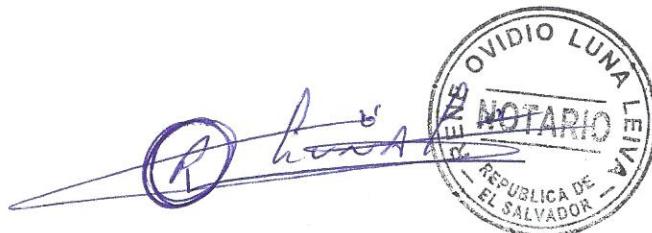
Enmendado: **DIEZ.** Vale.-

15 :  
 16 :  
 17 :  
 18 :  
 19 :  
 20 :  
 21 :  
 22 :  
 23 :  
 24 :

*M. Nataren* *M. Melendez* *C. Cender*



ANTE MI del folio cuarenta frente al cuarenta y cuatro frente del Libro Trece de mi Protocolo, que caduca el día dieciocho de enero de dos mil trece y para ser entregado a *Espacios Más Tecnología, S.A. de C.V.*, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil doce.





REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS  
REGISTRO DE COMERCIO

E01552



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y tres minutos del día cuatro de octubre de dos mil doce.

Inscríbase la anterior CONSTITUCION de la Sociedad ESPACIOS MAS TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ESPACIOS MAS TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.. DERECHOS: \$11.43, comprobante de pago número 0035970565, del día catorce de septiembre de dos mil doce; presentado en este Registro a las quince horas y cuarenta y cuatro minutos, del día veinte de septiembre de dos mil doce, según asiento número 2012265491.

Lic. Jaime Ricardo Amaya Nieves  
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 56 DEL LIBRO No: 3000 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 326 AL FOLIO 337. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil doce.

\*FF

Lic. Jaime Ricardo Amaya Nieves  
REGISTRADOR

